

Lunes 26 de Setiembre

de 1842 NUM. 115.

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En 18 del presente mes, por D. Manuel de Pedro Baron de Salillas, se presentó en este Gobierno político Inspeccion de minas de la Provincia, registro de una de Cinabrio, ecistente en término de Aragoncillo donde dicen las minas de Almagrera con el nombre de la *Caridad*.

En el mismo dia por el propio Sr. Baron de Salillas, se hizo tambien de otra, de Cuarzo oxido de Silicio cristalizado en prismas acompañado con oxido de Cobre, ecistente en término de Pardos, y sitio del cerro del Cabezo, con el nombre de S. *Daniel*.

Y al siguiente dia por D. Manuel Lopez Pelegrin se presentó igualmente de otra de hierro, ecistente en término del Pobo y sitio del cerro de las Turquillas, á la que denominan *Pelegrina*.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1842. = Benigno Quirós y Contreras.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fechas 14 y 15 del corriente, se han comunicado á este Tribunal las Reales órdenes siguientes:

« Ilmo. Sr. = Profundamente afectado el Regente del Reino al poner en su conocimiento el agravio que la moral pública y las leyes acaban de recibir con la muerte dada al

benemérito Gefe político de Cadiz D. José Maria Riesch el dia 8 del actual, y dispuesto á no tolerar la impunidad de los delitos, sea cual fuere su especie, el error y las preocupaciones que sobre el desafío pueda haber, y el mas ó menos acierto de la sancion penal, que las leyes han establecido para su castigo, pues que á fin de moderar su vigor sabrá en cada caso apreciar sus circunstancias y hacer el uso que estimare prudente de las prerogativas constitucionales que le competen, se ha servido mandar que se recuerde el esacto cumplimiento de la Real órden circular de 6 de Setiembre de 1837, por la cual se previno que el Ministerio fiscal, encargado de la policia judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y los tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables sino se aplican con celo al cumplimiento de las leyes; suspendiendo la egecucion de las penas que se impusieren en las Causas de desafío, á los fines espresados en la citada real orden circular. De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

« Ilmo. Sr. = Los empleados públicos, sea cual fuere la clase á que pertenezcan, deben estar intimamente penetrados de que en el egercicio de sus respectivas funciones no cabe voluntad propia para obrar conforme á su libre albedrio, sino de aquella manera que cumpla mejor á la esacta observancia de las leyes, y al decoro y prestigio del Gobierno, de quien reciben su investidura. Parten de aqui innumerables consecuencias, que cada uno está en el caso de sacar con aplicacion al cargo y diferente posicion en que se encuentre, exigiendo la de los que pertenecen al ramo de la Administracion de Justicia, suma austeri-

2
dad en la observancia de aquel principio, si han de corresponder dignamente á la sublime institucion de la Justicia. Ni intereses personales, ni las pasiones, ni los partidos políticos, tienen en ella cabida de ninguna especie. Jamas por tanto debe aparecer el individuo, sino el funcionario de la Ley en todo cuanto diga relacion á su Ministerio. El Regente del Reino se halla justamente satisfecho en esta parte del servicio público que tubo la dignacion de poner á mi cuidado. Mas alguna indiscreccion, no comun en los que corresponden al Ministerio de mi cargo, y el acontecimiento funesto que acaba de tener lugar con la muerte del Gete político de Cadiz, ha llamado vivamente por sus circunstancias, y antecedentes la atencion de S. A.; recordando con este triste motivo, que la censura, y acriminaciones de la imprenta periódica, no deben jamas servir para que los empleados públicos abandonen el terreno en que están colocados, entrado en lucha y polemica, periodistica sobre asunto perteneciente á su empleo, y comprometiendo el decoro de su autoridad. Se falta á si propio el que tal hace y falta al Gobierno, disponiendo como de cosa propia de lo que pertenece al cargo y sus deberes, sobre los que solo á la superioridad competente debe darse satisfaccion. Semejante abuso, si llegára á generalizarse traeria consigo el trastorno de la administracion, y vendria á hacer imposible toda idea de Autoridad. Fundado en estas consideraciones, que hé tenido el honor de esponer al Regente del Reino, se ha servido S. A. que se prevenga como lo hago por esta orden circular, que mirará con el mas alto desagrado y exigirá la oportuna responsabilidad á cualquier funcionario dependiente de este Ministerio de mi cargo, que sobre asuntos del servicio entrasen en contestaciones por medio de la imprenta; pudiendo cuando lo consideren necesario dirigiese a esta Secretaría, para vindicarse con el Gobierno y esplicar el punto ó materias sobre la que se haya tratado de desfigurar los hechos y estrabiar la opinion. Es ademas la voluntad de S. A. que esta resolucion se traslade como lo hago con esta fecha á los demas ministerios para que se acuerde por punto general respecto á todos sus dependientes. Dado cuenta en el Tribunal pleno de las Reales órdenes insertas, acordó su cumplimiento, y que se circule á los Jueces

y promotores fiscales del mismo por medio de los Boletines oficiales.—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el de esa provincia esperando me remita un egemplar para unirlo al expediente.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Guadalajara 24 de Setiembre de 1842.—Benigno Quirós y Contreras.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me ha dirigido la circular que sigue.

Los enemigos de la Constitucion y del Gobierno convencidos de que son vanos sus esfuerzos cuando apelan á las armas, se han propuesto desacreditar las instituciones vigentes por el abuso de las garantias que la ley fundamental del Estado asegura á los Españoles. La prensa es el medio predilecto que han elegido para la realizacion de sus proyectos: en ella se predica diariamente la insurreccion y la anarquia, se combate el principio monarquico, se falta al respeto debido á las personas que por la ley son sagradas é inviolables, se penetra en el santuario de la vida privada y se huellan continuamente la moral y la decencia. Cuando hay escritores que tan poca conciencia tienen de su propia mision, deber es del Gobierno y de sus agentes redoblar sus esfuerzos para que la legislacion de imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad, evitando asi que cunda la demoralizacion en la mas preciosa de las garantias constitucionales. Nada pues debe omitir V. S. en el círculo de sus atribuciones, escitando el celo de los promotores fiscales á que llenen la obligacion que les imponen el artículo 12 de la ley de 17 de Octubre de 1837 para que asi cese la impunidad con que se animan cada dia mas algunos escritores que no respetan los límites justos que la ley y la moralidad les prescriben. No es sin embargo conveniente, ni política, la conducta de aquellos funcionarios públicos que contestan por medio de la prensa á los insultos y calumnias que se les dirigen. Estas polémicas menguan el decoro y respeto que deben conservar las autoridades, y lejos de producir el resultado que la buena fe hizo esperar, alientan á los libelistas á reproducir nuevos libelos, eternizan las contestaciones, y causan escándalo á los subordinados. Bajo este aspecto mira S. A. el pundonoroso proceder de algunos funcionarios públicos, y en su consecuencia ha determinado que manifieste á V. S. será muy de

su desagrado
ataques
cionario
ministerio
dadera
critores
beneficio
los bues
sabores
validad
jores ad
á V.
guientes
Lo
esta pr
ra 22
rós y
INTI
L
celes,
munic
E
munic
tual
za el
to en
y la
posici
puete
putac
quinta
minas
origen
sulta
solven
claras
traig
ra la
Dip
medi
tia l
com
que
port
mun
corr
noci
cept
cial
del

su desagrado que se entre en polémicas por los ataques que los periodicos le dirijan como funcionario público. El tino y celo con que se administran los negocios; la opinion pública verdadera de que no son interpretes algunos suscritores sin conviccion y sin prestigio, y los beneficios que se hagan al pais remunerarán á los buenos funcionarios con usuras de los sabores con que el espíritu de partido, la rivalidad y la injusticia saben amargar las mejores acciones. = De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Guadalupe 22 de Setiembre de 1842. = Benigno Quirós y Contreras.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, en circular de 12 del corriente mes, comunica á esta Intendencia la orden que sigue.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la orden siguiente: = Excmo. Sr.: Su Alteza el Regente del Reino, enterado de lo expuesto en 22 de Agosto último por esa Direccion y la de Rentas Unidas, acerca de repetidas exposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de veinte y cinco maravedises que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se exporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe ha tenido á bien resolver que cese desde luego dicho impuesto, declarando libre el mencionado artículo, ya se extraiga por tierra para Castilla, ó por mar para las demas provincias del Reyno; y que si la Diputacion provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertia los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorizacion para suplirle con otros que no afecten al comercio de importacion, exportacion y cabotaje. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; bajo el concepto de que debe insertarse en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio y demas á quienes pueda convenir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

12 de Setiembre de 1842 = Agustin Fernandez de Gamboa.

Y se publica en el citado periodico oficial de esta provincia para conocimiento del publico. Guadalupe 20 de Setiembre de 1842. Roque Maria Beladiez.

Diputacion Provincial de Teruel.

Debiendo procederse á las dos subastas del puente que ha de reconstruirse sobre el rio Alventosa, en la carretera de Valencia á Zaragoza cruzando por esta capital, cerca de la masada de la Maria, con arreglo á los planos, calculo y condiciones aprovadas por la Direccion general de caminos, previos los correspondientes anuncios en los periodicos y Boletín oficial de esta ciudad, en los de las provincias limítrofes, Gaceta de la Corte, en los pueblos cabeza de partido y otros de importancia de esta provincia; ha dispuesto la Diputacion se celebren en los dias 15 y 25 de Octubre próximo, en su salon de sesiones públicas y hora de las diez á las doce de la mañana, ante el Sr. Gefe político con asistencia de dos individuos de aquella, y del Ingeniero encargado de dicha carretera; teniendo entendido los licitadores, que la referida obra se halla presupuestada en la cantidad de 64,129 rs. 24 ms. vn, y que sus planos, calculo y condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político á fin de que puedan enterarse de todo, segun y como previene el artículo 201, capítulo 4.º título 7.º de la organizacion de la Direccion general de los Ingenieros de caminos canales y puertos; y modo de proceder en la ejecucion de las obras públicas, aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1836. Teruel 2 de Setiembre de 1842. = E. G. P. P., Francisco Santa Cruz. = P. A. D. S. E. = Mariano Gil, Secretario.

ANUNCIOS.

D. Ezequiel Tomico Regidor 1.º del Ayuntamiento Constitucional de esta villa y Juez de primera instancia interino de la misma y su

partido por ausencia del que lo es en propiedad y del Alcalde Constitucional.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean y pretendan derecho á la capellania colativa de sangre que en una capilla que erigió en la única iglesia de Corcoles fundó D. Juan Gimenez Cura párroco que fué de la misma, vacante por defuncion de D. Gerónimo Gusano de Pareja, para que en el término de veinte dias contados desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este juzgado por sí ó por procurador á deducirle, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirán los autos incoados en su ausencia y rebeldia. Dado en Sacedon á 9 de Setiembre de 1842.=Ecequiel Tomico.=Por su mandado.=Tomas Bratuti. Entre lineas.=Vacante por defuncion de D. Gerónimo Gusano de Pareja.=Vale

En el dia 9 de Octubre á las diez de su mañana se subastarán en la casa habitacion de D. Pedro Diaz de Yela vecino de Tendilla, las leñas para Carbon del monte robleda, denominado de Jesus del Monte sito en término de Loranca de Tajuña bajo las condiciones que allí mismo estarán de manifesto.

Venta acenso de un Molino arinero.

Avoluntad de su dueño y estrajudicialmente se vende acenso reservativo un Molino harinero, que fué mayorazgo, y varias tierras y arboles inmediatas á el, situado en la ribera del rio Henares, término de Cabanillas del Campo, provincia de Guadalajara, titulado de Moyarniz. Las personas que le quieran adquirir concurrirán á la escribania de número de D. Santiago de la Granja calle de las Platerias núm. 104 de 12 á 2 de su tarde, de los dias que no son feriados, en donde por término de diez se pondrá de manifesto el pliego de condiciones.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Yelamos de Abajo, su dotacion consiste en mil reales en metalico cobrados por la Justicia, y cincuenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Facultativo, á mas los que

se afeitan en su casa. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 15 de Octubre en que se proveerá.

Antigua y acreditada Empresa

de quintas en Madrid.

Es público y consta á las provincias de Guadalajara, Segovia, Avila, Soria, Salamanca, Toledo, Cuenca, Madrid, y otras muchas, la exactitud, puntualidad y buen celo, con que la anunciada bajo el nombre de los Sres. Jauregui y compañía ha servido en los reemplazos anteriores á los ciudadanos que con la misma contrataron, y que si bien es cierto cubrió en aquellas sus compromisos con prontitud y sin el mas pequeño perjuicio de los interesados, tambien lo es que en las dos últimas quintas, hasta hoy no ha experimentado un solo caso de desercion, no siendo otra la causa sino la de observar el mejor comportamiento con los sustitutos que tiene á su cargo, que aunque hombres que le desconocen, no en el todo; siempre el ver asegurados sus intereses con aquella formalidad cual pueden desear, les depraba cualquiera idea de desercion que pudiera dominarles; la precitada empresa es innegable tiene dadas reiteradas pruebas en la mayor parte de las provincias del Reino de ser asi cuanto deja espresado; de una sola queja no puede decirse en contra de ella, su ocupacion incensante, no es otra sino la de proporcionar las mayores ventajas á la multitud de individuos que de todos puntos la han buscado suavizándoles con sus continuos trabajos la suerte de soldado tan pesada en las actuales circunstancias en que por desgracia tanto escasea el metálico.

El reemplazo del presente año, deve hacerse segun decreto fecha 1.º del pasado Agosto, para el 8 de Octubre próximo venidero; por lo tanto ha determinado la mencionada empresa á cargo de los Sres. Jauregui y compañía en la Corte, estender sus deseos de ser util á los que la busquen en esta capital, donde su representante el Sr. D Felipe Rivas tiene abierta su oficina en la plaza Mayor núm. 14. casa de Urbina,

Todos los licenciados del ejército y paisanos mayores de 20 años, que no pasen de 30, y los mozos cambios de numero de la 3.ª 4.ª y 5.ª edad que quieran servir en la presente quinta de 1842 en clase de sustitutos, se presentarán en la ciudad de Guadalajara á D. Bruno de la Peña calle de Abrazamosas núm 7 cuarto principal con quien podrán tratar sobre el precio de este servicio; en inteligencia de que han de tener todas las circunstancias y requisitos que escige la ley de reemplazos

Se suplica á los Señores Alcaldes Constitucionales se sirvan dar á este anuncio toda la publicidad necesaria, mandándole fijar á la puerta del Ayuntamiento para noticia de todos á quienes pueda interesar.

Guadalajara Imprenta de Ruiz, y hermano.